

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.469.535**, la señora **ANGELA MARÍA GOMEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.393.162** y el señor **JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 89.004.960** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.871.391**, solicitaron aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en el predio urbano denominado **1) LOTE EL LLANITO**, ubicado en la vereda **CALARCÁ**, del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282-1002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **6313001000000623000100000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 6606-23**, con los demás documentos correspondientes.

El día 13 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-352-13-06-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 14 de junio de 2023, mediante oficio de salida **No. 8695** a la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 15 de julio de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 68776**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-505 DEL 31/07/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 2160
DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6606-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **42 individuos arbóreos** de diferentes especies.

La visita técnica se realizó el día 29 de junio de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°68776**, fue atendida por la señora **DIANA LUCIAN ROMÁN BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía **N°41.871.391**.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron los árboles objeto de la solicitud, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** que son producto de la regeneración natural, establecidos al interior del predio destinado para construcciones de un proyecto de viviendas. Complementando el recorrido, se tomaron medidas dasométricas, información geográfica y registro fotográfico de los árboles.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE, EL LLANITO

VEREDA: CALARCÁ

MUNICIPIO: CALARCÁ

FICHA CATASTRAL: 63130010006230001000

N° MATRICULA: 282-1002

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA LUCIAN ROMÁN BOTERO

ÁREA: tiene una extensión de 7HA



Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEO PORTAL IGAC, 2023.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

aprovechamiento que se pretende realizar. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE, EL LLANITO

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	<i>Trichanthera gigantea</i>	87	0.277	6.5	0.060	0.254	4°31'29.54"	75°38'03.98"
2	<i>Trichanthera gigantea</i>	50	0.159	4	0.020	0.052	4°31'29.50"	75°38'04.05"
3	<i>Fraxinus uhdei</i>	33	0.105	4	0.009	0.023	4°31'29.42"	75°38'04.01"
4	<i>Trichanthera gigantea</i>	87	0.277	6.5	0.060	0.254	4°31'29.35"	75°38'04.08"
5	<i>Trichanthera gigantea</i>	77	0.245	8	0.047	0.245	4°31'29.16"	75°38'04.22"
6	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	10	0.351	2.281	4°31'28.99"	75°38'04.32"
7	<i>Trichanthera gigantea</i>	83	0.264	7	0.055	0.249	4°31'28.84"	75°38'04.44"
8	<i>Trichanthera gigantea</i>	93	0.296	7	0.069	0.313	4°31'29.05"	75°38'04.54"
9	<i>Inga edulis</i>	115	0.366	7	0.105	0.479	4°31'28.93"	75°38'04.98"
10	<i>Bahuiua picta</i>	128	0.407	12	0.130	1.017	4°31'28.78"	75°38'05.96"
11	<i>Trichanthera gigantea</i>	84	0.267	7	0.056	0.255	4°31'28.93"	75°38'05.85"
12	<i>Trichanthera gigantea</i>	38	0.121	5	0.011	0.037	4°31'29.07"	75°38'05.91"
13	NN	168	0.535	10	0.225	1.460	4°31'29.63"	75°38'06.89"
14	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	8	0.230	1.196	4°31'30.18"	75°38'06.89"
15	<i>Inga edulis</i>	186	0.592	11	0.275	1.968	4°31'30.58"	75°38'06.62"
16	<i>Inga edulis</i>	143	0.455	11	0.163	1.164	4°31'30.81"	75°38'06.29"
17	<i>Inga edulis</i>	109	0.347	10	0.095	0.615	4°31'31.14"	75°38'05.76"
18	<i>Inga edulis</i>	202	0.643	11	0.325	2.322	4°31'31.14"	75°38'05.76"
19	MP	149	0.474	11	0.177	1.263	4°31'30.89"	75°38'05.27"

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
20	<i>Ficus americana</i>	145	0.462	15	0.167	1.631	4°31'30.89"	75°38'05.27"
21	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	11	0.351	2.509	4°31'30.79"	75°38'05.36"
22	<i>Ficus americana</i>	180	0.573	11	0.258	1.843	4°31'30.57"	75°38'05.30"
23	<i>Trichanthera gigantea</i>	90	0.286	5	0.064	0.209	4°31'31.68"	75°38'04.89"
24	<i>Ficus americana</i>	139	0.442	15	0.154	1.499	4°31'31.79"	75°38'04.42"
25	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'32.52"	75°38'04.28"
26	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	6	0.230	0.897	4°31'33.25"	75°38'03.95"
27	<i>Ficus americana</i>	145	0.462	12	0.167	1.305	4°31'32.18"	75°38'03.96"
28	<i>Inga edulis</i>	203	0.646	14	0.328	2.984	4°31'31.36"	75°38'03.98"
29	<i>Inga edulis</i>	244	0.777	14	0.474	4.311	4°31'31.36"	75°38'03.98"
30	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'30.37"	75°38'04.89"
31	<i>Trichanthera gigantea</i>	64	0.204	4	0.033	0.085	4°31'30.28"	75°38'04.79"
32	<i>Trichanthera gigantea</i>	67	0.213	4	0.036	0.093	4°31'30.14"	75°38'04.66"
33	<i>Trichanthera gigantea</i>	49	0.156	3	0.019	0.037	4°31'30.03"	75°38'04.50"
34	<i>Trichanthera gigantea</i>	93	0.296	5	0.069	0.224	4°31'30.00"	75°38'04.33"
35	<i>Trichanthera gigantea</i>	71	0.226	4	0.040	0.104	4°31'30.22"	75°38'03.95"
36	<i>Trichanthera gigantea</i>	79	0.251	4	0.050	0.129	4°31'29.86"	75°38'03.92"
37	<i>Trichanthera gigantea</i>	80	0.255	7	0.051	0.232	4°31'29.78"	75°38'04.08"

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
38	<i>Trichanthera gigantea</i>	102	0.325	8	0.083	0.431	4°31'29.70"	75°38'04.01"
39	<i>Trichanthera gigantea</i>	258	0.821	8	0.530	2.754	4°31'29.85"	75°38'04.24"
40	<i>Trichanthera gigantea</i>	64	0.204	4	0.033	0.085	4°31'29.66"	75°38'03.85"
41	<i>Trichanthera gigantea</i>	47	0.150	4	0.018	0.046	4°31'29.90"	75°38'03.78"
42	<i>Trichanthera gigantea</i>	57	0.181	4	0.026	0.067	4°31'30.07"	75°38'03.77"
PROMEDIO			0.4	7.8	0.136	0.884		
TOTAL					2.936	37.145		

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m³

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, GOOGLE-EARTH PRO, 2023.

5. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.



RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2. Cálculo de TCAFM

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES (FORESTA)									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Bahúina picta</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 25,551.00	1	1.01696	\$ 25,984.39
ARBOL AISLADO	<i>Ficus americana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 25,551.00	4	6.27889	\$ 160,431.90
ARBOL AISLADO	<i>Inga edulis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 25,551.00	11	20.72560	\$ 529,559.68
ARBOL AISLADO	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 25,551.00	23	6.37781	\$ 162,959.53
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							39	34.39926	\$ 878,935.50

Fuente. Autor.

6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 1 a 3, **se debe sembrar 126 árboles** de la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

7. CONCEPTO TECNICO

7.1 ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°68776, **SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **(42) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio URBANO denominado **LOTE, EL LLANITO** ubicado en el municipio de **CALARCÁ** en la vereda **CALARCÁ** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 37.145 M3**.

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	<i>Trichanthera gigantea</i>	87	0.277	6.5	0.060	0.254	4°31'29.54"	75°38'03.98"
2	<i>Trichanthera gigantea</i>	50	0.159	4	0.020	0.052	4°31'29.50"	75°38'04.05"
3	<i>Fraxinus uhdei</i>	33	0.105	4	0.009	0.023	4°31'29.42"	75°38'04.01"

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
4	<i>Trichanthera gigantea</i>	87	0.277	6.5	0.060	0.254	4°31'29.35"	75°38'04.08"
5	<i>Trichanthera gigantea</i>	77	0.245	8	0.047	0.245	4°31'29.16"	75°38'04.22"
6	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	10	0.351	2.281	4°31'28.99"	75°38'04.32"
7	<i>Trichanthera gigantea</i>	83	0.264	7	0.055	0.249	4°31'28.84"	75°38'04.44"
8	<i>Trichanthera gigantea</i>	93	0.296	7	0.069	0.313	4°31'29.05"	75°38'04.54"
9	<i>Inga edulis</i>	115	0.366	7	0.105	0.479	4°31'28.93"	75°38'04.98"
10	<i>Bahaina picta</i>	128	0.407	12	0.130	1.017	4°31'28.78"	75°38'05.96"
11	<i>Trichanthera gigantea</i>	84	0.267	7	0.056	0.255	4°31'28.93"	75°38'05.85"
12	<i>Trichanthera gigantea</i>	38	0.121	5	0.011	0.037	4°31'29.07"	75°38'05.91"
13	NN	168	0.535	10	0.225	1.460	4°31'29.63"	75°38'06.89"
14	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	8	0.230	1.196	4°31'30.18"	75°38'06.89"
15	<i>Inga edulis</i>	186	0.592	11	0.275	1.968	4°31'30.58"	75°38'06.62"
16	<i>Inga edulis</i>	143	0.455	11	0.163	1.164	4°31'30.81"	75°38'06.29"
17	<i>Inga edulis</i>	109	0.347	10	0.095	0.615	4°31'31.14"	75°38'05.76"
18	<i>Inga edulis</i>	202	0.643	11	0.325	2.322	4°31'31.14"	75°38'05.76"
19	MP	149	0.474	11	0.177	1.263	4°31'30.89"	75°38'05.27"
20	<i>Ficus americana</i>	145	0.462	15	0.167	1.631	4°31'30.89"	75°38'05.27"
21	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	11	0.351	2.509	4°31'30.79"	75°38'05.36"
22	<i>Ficus americana</i>	180	0.573	11	0.258	1.843	4°31'30.57"	75°38'05.30"
23	<i>Trichanthera gigantea</i>	90	0.286	5	0.064	0.209	4°31'31.68"	75°38'04.89"
24	<i>Ficus americana</i>	139	0.442	15	0.154	1.499	4°31'31.79"	75°38'04.42"
25	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'32.52"	75°38'04.28"

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
26	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	6	0.230	0.897	4°31'33.25"	75°38'03.95"
27	<i>Ficus americana</i>	145	0.462	12	0.167	1.305	4°31'32.18"	75°38'03.96"
28	<i>Inga edulis</i>	203	0.646	14	0.328	2.984	4°31'31.36"	75°38'03.98"
29	<i>Inga edulis</i>	244	0.777	14	0.474	4.311	4°31'31.36"	75°38'03.98"
30	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'30.37"	75°38'04.89"
31	<i>Trichanthera gigantea</i>	64	0.204	4	0.033	0.085	4°31'30.28"	75°38'04.79"
32	<i>Trichanthera gigantea</i>	67	0.213	4	0.036	0.093	4°31'30.14"	75°38'04.66"
33	<i>Trichanthera gigantea</i>	49	0.156	3	0.019	0.037	4°31'30.03"	75°38'04.50"
34	<i>Trichanthera gigantea</i>	93	0.296	5	0.069	0.224	4°31'30.00"	75°38'04.33"
35	<i>Trichanthera gigantea</i>	71	0.226	4	0.040	0.104	4°31'30.22"	75°38'03.95"
36	<i>Trichanthera gigantea</i>	79	0.251	4	0.050	0.129	4°31'29.86"	75°38'03.92"
37	<i>Trichanthera gigantea</i>	80	0.255	7	0.051	0.232	4°31'29.78"	75°38'04.08"
38	<i>Trichanthera gigantea</i>	102	0.325	8	0.083	0.431	4°31'29.70"	75°38'04.01"
39	<i>Trichanthera gigantea</i>	258	0.821	8	0.530	2.754	4°31'29.85"	75°38'04.24"
40	<i>Trichanthera gigantea</i>	64	0.204	4	0.033	0.085	4°31'29.66"	75°38'03.85"
41	<i>Trichanthera gigantea</i>	47	0.150	4	0.018	0.046	4°31'29.90"	75°38'03.78"
42	<i>Trichanthera gigantea</i>	57	0.181	4	0.026	0.067	4°31'30.07"	75°38'03.77"
PROMEDIO			0.4	7.8	0.136	0.884		
TOTAL					2.936	37.145		

Fuente. Autor

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 42 árboles.

Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de Cuarenta y dos (42) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCOMIL PESOS MCTE (\$878,935.50)**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **(126) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6606-23.

7.2 ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

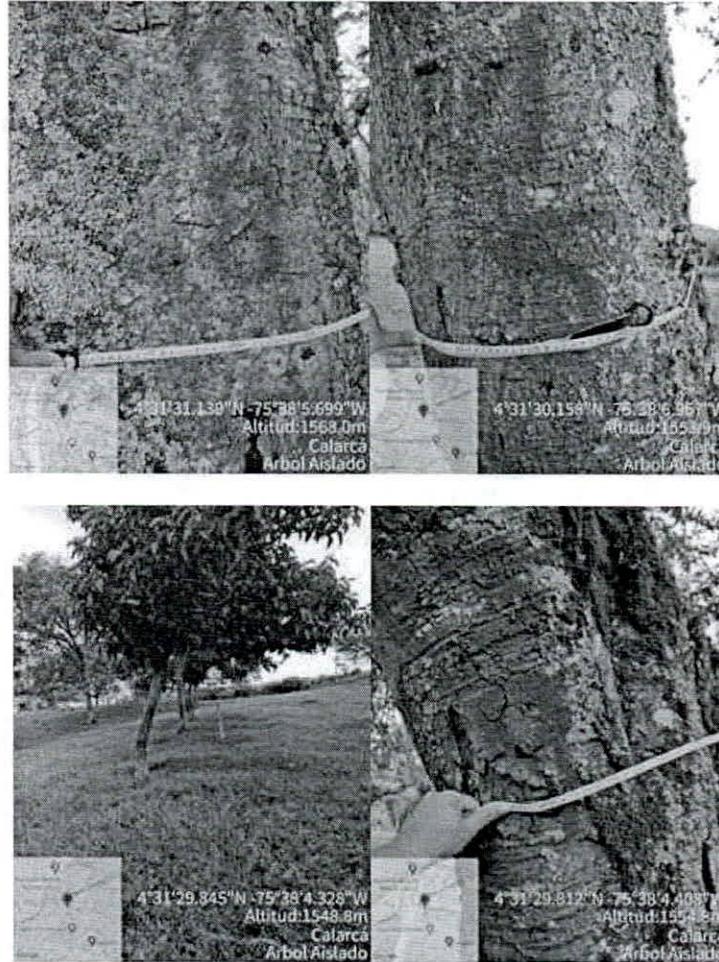
JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 68535** realizada al predio rural **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23981** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **00-01-0005-0141-000** (según el certificado de tradición), se verificó

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización del individuo arbóreo en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-486 DEL 11/07/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **UN (01) ÁRBOL** de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), el cual se encuentra establecido al interior del predio rural **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en **LA VEREDA LA PRADERA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 2.479 M3** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 2.479 M3**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **sesenta (60) días calendario**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL Y TASA COMPENSATORIA** se estableció en el concepto técnico: "*se pudo identificar que el árbol de la especie Tulipán Africano (Spathodea campanulata), es plantado, por lo cual no aplica tasa compensatoria*", de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **CUARENTA Y DOS (42) INDIVIDUOS ARBOREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 37.145 M3** al señor **RICARDO LONDOÑO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.469.535**, la señora **ANGELA MARÍA GOMEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.393.162** y el señor **JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 89.004.960** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.871.391**, quienes

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

solicitaron aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en el predio urbano denominado **1) LOTE EL LLANITO**, ubicado en la vereda **CALARCÁ**, del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **6313001000000623000100000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6606-23**, con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización se trata de **CUARENTA Y DOS (42)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
1	<i>Trichanthera gigantea</i>	87	0.277	6.5	0.060	0.254	4°31'29.54"	75°38'03.98"
2	<i>Trichanthera gigantea</i>	50	0.159	4	0.020	0.052	4°31'29.50"	75°38'04.05"
3	<i>Fraxinus uhdei</i>	33	0.105	4	0.009	0.023	4°31'29.42"	75°38'04.01"

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
4	<i>Trichanthera gigantea</i>	87	0.277	6.5	0.060	0.254	4°31'29.35"	75°38'04.08"
5	<i>Trichanthera gigantea</i>	77	0.245	8	0.047	0.245	4°31'29.16"	75°38'04.22"
6	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	10	0.351	2.281	4°31'28.99"	75°38'04.32"
7	<i>Trichanthera gigantea</i>	83	0.264	7	0.055	0.249	4°31'28.84"	75°38'04.44"
8	<i>Trichanthera gigantea</i>	93	0.296	7	0.069	0.313	4°31'29.05"	75°38'04.54"
9	<i>Inga edulis</i>	115	0.366	7	0.105	0.479	4°31'28.93"	75°38'04.98"
10	<i>Bahinia picta</i>	128	0.407	12	0.130	1.017	4°31'28.78"	75°38'05.96"
11	<i>Trichanthera gigantea</i>	84	0.267	7	0.056	0.255	4°31'28.93"	75°38'05.85"
12	<i>Trichanthera gigantea</i>	38	0.121	5	0.011	0.037	4°31'29.07"	75°38'05.91"
13	NN	168	0.535	10	0.225	1.460	4°31'29.63"	75°38'06.89"
14	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	8	0.230	1.196	4°31'30.18"	75°38'06.89"
15	<i>Inga edulis</i>	186	0.592	11	0.275	1.968	4°31'30.58"	75°38'06.62"
16	<i>Inga edulis</i>	143	0.455	11	0.163	1.164	4°31'30.81"	75°38'06.29"
17	<i>Inga edulis</i>	109	0.347	10	0.095	0.615	4°31'31.14"	75°38'05.76"
18	<i>Inga edulis</i>	202	0.643	11	0.325	2.322	4°31'31.14"	75°38'05.76"
19	MP	149	0.474	11	0.177	1.263	4°31'30.89"	75°38'05.27"
20	<i>Ficus americana</i>	145	0.462	15	0.167	1.631	4°31'30.89"	75°38'05.27"
21	<i>Inga edulis</i>	210	0.668	11	0.351	2.509	4°31'30.79"	75°38'05.36"
22	<i>Ficus americana</i>	180	0.573	11	0.258	1.843	4°31'30.57"	75°38'05.30"
23	<i>Trichanthera gigantea</i>	90	0.286	5	0.064	0.209	4°31'31.68"	75°38'04.89"
24	<i>Ficus americana</i>	139	0.442	15	0.154	1.499	4°31'31.79"	75°38'04.42"
25	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'32.52"	75°38'04.28"

RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	AB	VOLUMEN TOTAL	NORTE	OESTE
26	<i>Inga edulis</i>	170	0.541	6	0.230	0.897	4°31'33.25"	75°38'03.95"
27	<i>Ficus americana</i>	145	0.462	12	0.167	1.305	4°31'32.18"	75°38'03.96"
28	<i>Inga edulis</i>	203	0.646	14	0.328	2.984	4°31'31.36"	75°38'03.98"
29	<i>Inga edulis</i>	244	0.777	14	0.474	4.311	4°31'31.36"	75°38'03.98"
30	<i>Trichanthera gigantea</i>	73	0.232	4	0.042	0.110	4°31'30.37"	75°38'04.89"
31	<i>Trichanthera gigantea</i>	64	0.204	4	0.033	0.085	4°31'30.28"	75°38'04.79"
32	<i>Trichanthera gigantea</i>	67	0.213	4	0.036	0.093	4°31'30.14"	75°38'04.66"
33	<i>Trichanthera gigantea</i>	49	0.156	3	0.019	0.037	4°31'30.03"	75°38'04.50"
34	<i>Trichanthera gigantea</i>	93	0.296	5	0.069	0.224	4°31'30.00"	75°38'04.33"
35	<i>Trichanthera gigantea</i>	71	0.226	4	0.040	0.104	4°31'30.22"	75°38'03.95"
36	<i>Trichanthera gigantea</i>	79	0.251	4	0.050	0.129	4°31'29.86"	75°38'03.92"
37	<i>Trichanthera gigantea</i>	80	0.255	7	0.051	0.232	4°31'29.78"	75°38'04.08"
38	<i>Trichanthera gigantea</i>	102	0.325	8	0.083	0.431	4°31'29.70"	75°38'04.01"
39	<i>Trichanthera gigantea</i>	258	0.821	8	0.530	2.754	4°31'29.85"	75°38'04.24"
40	<i>Trichanthera gigantea</i>	64	0.204	4	0.033	0.085	4°31'29.66"	75°38'03.85"
41	<i>Trichanthera gigantea</i>	47	0.150	4	0.018	0.046	4°31'29.90"	75°38'03.78"
42	<i>Trichanthera gigantea</i>	57	0.181	4	0.026	0.067	4°31'30.07"	75°38'03.77"
PROMEDIO			0.4	7.8	0.136	0.884		
TOTAL					2.936	37.145		

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 37.145 M3.**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO**, por tal motivo, no se requiere movilización fuera del predio de la solicitud.

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: se deberá realizar la siembra de **(126) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL del informe técnico integrante del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Se implementará una relación de 1 a 3, se debe sembrar 126 árboles de la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (Alchornea latifolia)
- Chagualo (Clusia multiflora)
- Cedro rosado (Cedrela odorata)
- Cedro negro (Juglans neotropica)
- Helecho arbóreo (Cyathea andina)
- Aliso (Alnus acuminata)
- Chocho (Erythrina rubrinervia)
- Laurel (Neptandra sp.)
- Cheflera (Schefflera ferruginea)
- Otobo (Otoba sp.)
- Algarrobo (Hymenaea courbaril)
- Carate (Vismia baccifera)
- Caimo (Couepia platycalyx)
- Drago (Croton sp.)
- Cámbulo (Erythrina poeppigiana)
- Cargadero (Guatteria goudotiana)
- Guayacan amarillo (Tabebuia caryanthera)
- Guayacan rosado (Tabebuia rosea)
- Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)
- Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)
- Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)
- Roble (Quercus humboldtii)
- Tambor (Schizolobium parahyba)
- Caoba (Swietenia macrophylla)
- Abarco (Cariniana pyriformis)
- Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)

PARÁGRAFO 2: Se deben establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, y la siembra de los individuos se **debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario** durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 4: El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.



RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 5: Se deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "*Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir*", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de **cuarenta y dos (42) individuos arbóreos** de las especies mencionadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total a pagar de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCOMIL PESOS MCTE (\$878,935.50)**, en virtud a lo contemplado en el concepto técnico integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos gerencia@constructorapoporo.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 2160

DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 